

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

La Junta Directiva de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 2 del artículo cuarenta y siete (47) de los estatutos sociales

CONSIDERANDO:

Que la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. es una sociedad por acciones, clasificada legalmente como empresa de servicios públicos mixta, de naturaleza jurídica y régimen jurídico especial, que tiene por objeto la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución y comercialización, así como, la prestación de servicios conexos o relacionados con la actividad de los servicios públicos, de acuerdo con el marco legal y regulatorio colombiano.

Que el párrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994 establece que el régimen de contratación aplicable a las empresas que presten el servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias, como es el caso de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., será el del derecho privado.

Que el mismo párrafo del artículo 8 de la Ley 143 de 1994 dispone que la Comisión de Regulación de Energía y Gas podrá hacer obligatoria la inclusión de cláusulas excepcionales al derecho común en algunos de los contratos que celebren las empresas que presten el servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias y cuando su inclusión sea forzosa, todo lo relativo a estas cláusulas se sujetará al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 76 de la Ley 143 de 1994 establece que los actos y los contratos, salvo los que se refieren a contratos de empréstito, celebrados por las sociedades por acciones en las cuales las entidades oficiales tengan participación en su capital social, sin atención a la cuantía que dicha participación represente, se regirán por las normas del derecho privado.

Que, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3o de la Ley 689 de 2001, estableció que los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esa ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que esa ley disponga otra cosa.

Que en los últimos años se han expedido diferentes cuerpos normativos que guardan relación con la actividad contractual de Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., lo que obliga a efectuar una actualización de su reglamento interno de contratación, con el objeto de plasmar los cambios que le son aplicables a la empresa.

Que en atención a las anteriores consideraciones:

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.- Aprobar un nuevo reglamento interno de contratación que contiene las normas generales que regulan la contratación de la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. - EMSA, el cual está contenido en los siguientes artículos:

**“REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A.
E.S.P.**

CAPÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.- El presente reglamento interno de contratación (en adelante el “**REGLAMENTO**”) contiene los principios, normas, políticas y lineamientos que gobiernan, organizan, orientan y unifican la contratación en la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P., (en adelante “**EMSA**”), cuando actúe en calidad de contratante.

Cuando EMSA actúe en calidad de contratista, se someterá a las reglas previstas para quien actúe como contratante.

ARTÍCULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.- De conformidad con lo dispuesto en las Leyes 142 y 143 de 1994, y 689 de 2001, el régimen legal que se aplica a todos los actos y contratos que celebre EMSA es el contenido en el derecho privado y, en tal sentido, no está sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo que la Constitución Política y las Leyes dispongan lo contrario.

En consecuencia, todos los actos y contratos que requiera EMSA para el desarrollo de su objeto social, se sujetan únicamente a lo dispuesto en las normas de derecho privado, y al régimen de los servicios públicos domiciliarios contenidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, y aquellas que las complementen, sustituyan o adicionen; pero siempre acatando los principios que rigen la contratación y la política general de inversiones definida por la Junta Directiva.

Dentro de los contratos que celebre EMSA, se podrán incluir las modalidades, condiciones, la asignación y distribución de los riesgos contractuales y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, derivadas de la autonomía de la voluntad, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley o al orden público.

Este Reglamento deberá ser interpretado, de forma sistémica e integral, en concordancia con los criterios de interpretación consignados en el derecho privado.

ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Toda la contratación a cargo de EMSA, incluida la etapa precontractual, contractual, de ejecución y liquidación, se regirá por este Reglamento, con excepción de los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales, como son los siguientes:

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- 3.1 Los financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales; estos podrán someterse a los regímenes de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la Ley Colombiana.
- 3.2 Los contratos de concesión para el uso de recursos naturales o del medio ambiente de que trata el artículo 39.1 de la Ley 142 de 1994.
- 3.3 El contrato de empréstito.
- 3.4 Los electrónicos de transacciones financieras los cuales se regirán por lo dispuesto en las normas y en la regulación especial aplicable a este tipo de operaciones.
- 3.5 Los contratos de trabajo.
- 3.6 Los sindicales previstos en el artículo 482 de Código Sustantivo de Trabajo.
- 3.7 Los contratos relacionados con la prestación del servicio de energía eléctrica y sus actividades complementarias se regirán únicamente por las normas contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994, y aquellas que las complementen, sustituyan o adicione y en la regulación que expida la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la "**CREG**").
- 3.8 Los que se ejecuten con cargo a los recursos de caja menor.

PARÁGRAFO.- Los contratos a que se refiere el presente artículo lo son a título enunciativo, en consecuencia, pueden existir otros excluidos del régimen previsto en este Reglamento. La exclusión de la aplicación del presente Reglamento a cualquier otro contrato, deberá ser previamente aprobada por la Junta Directiva, e informada a los trabajadores de EMSA, por el Comité de Orientación de la Contratación a que se refiere el artículo 28 de este Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS RECTORES.- En cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen jurídico, la contratación de EMSA, está orientada por los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación, los cuales les imponen a sus administradores la obligación de actuar en búsqueda del mejor desarrollo del objeto social y de la optimización de los recursos.

4.1 TRANSPARENCIA

En virtud de este principio:

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- 4.1.1 En los procesos de contratación todos los proponentes se someterán a los mismos criterios de selección y evaluación que serán establecidos mediante reglas previas, claras, objetivas y oportunas. Durante la ejecución de los contratos todos los contratistas serán evaluados bajo criterios uniformes y previamente determinados.
- 4.1.2 Todos los trabajadores de EMSA actuarán con rectitud, lealtad y honestidad en los procesos de contratación y en la vigilancia de la ejecución de los contratos. De igual forma, al diseñar la contratación, se adoptarán medidas para que el comportamiento de los proponentes y contratistas se ajuste a este principio.
- 4.1.3 Los trabajadores de EMSA deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procesos de contratación consiste en seleccionar la mejor oferta para la organización, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 4.1.4 Los procesos de contratación se adelantarán de acuerdo con los principios y normas establecidos en el presente Reglamento, y las que se establezcan en los documentos base de la invitación (en adelante los **“Documentos Base de la Invitación - DBI”**), con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 4.1.5 Los trabajadores de EMSA y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

4.2 ECONOMÍA

En virtud de este principio:

- 4.2.1 Los trabajadores de EMSA buscarán que los procesos de selección culminen con la adjudicación de los respectivos contratos o la aceptación de las ofertas que mejor se ajusten a los fines establecidos por la organización, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán en lo posible declarar desiertos los procesos de selección, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto del proceso de contratación.
- 4.2.2 Los trabajadores de EMSA deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas que tengan interés en los procesos de contratación.
- 4.2.3 Los trabajadores de EMSA impulsarán de oficio los procesos de contratación, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procesos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- 4.2.4 Los trabajadores de EMSA tendrán en cuenta que al establecer el valor de los bienes y servicios que pretendan adquirir o entregar, prevalecerá el criterio de precio de mercado, el beneficio obtenido y lo efectivamente recibido o entregado.
- 4.2.5 Los trabajadores de EMSA, cuando lo estimen conveniente, concertarán sus actividades con las de las autoridades públicas en el cumplimiento de sus funciones y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

4.3 RESPONSABILIDAD

En virtud de este principio:

- 4.3.1 Salvo reserva legal, los trabajadores de EMSA darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, información de sus contratos. Para este efecto promoverán el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.
- 4.3.2 Los trabajadores de EMSA promoverán y atenderán las peticiones escritas o electrónicas que presenten los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a mejorar la gestión contractual.
- 4.3.3 Los trabajadores de EMSA asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus facultades, de acuerdo con la Constitución, las leyes, los estatutos sociales y este Reglamento.

4.4 PLANEACIÓN

En virtud de este principio:

- 4.4.1 La contratación de EMSA se hará con base en el presupuesto de costos y gastos aprobados por la Junta Directiva. Los trabajadores de EMSA deberán tener en cuenta que la elaboración del presupuesto anual es el instrumento de planeación utilizado por la empresa para determinar la justificación de la contratación.
- 4.4.2 Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la solicitud de ofertas, se deberán elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los Documentos Base de la Invitación - DBI.

ARTÍCULO QUINTO. COMPETENCIA.- La competencia para adelantar el proceso de contratación, suscribir el contrato, y ordenar y dirigir la actividad contractual radica en el representante legal de EMSA. El representante legal de EMSA podrá delegar la celebración de los contratos en cualquiera de los trabajadores de la empresa del nivel directivo, ejecutivo o sus equivalentes, conforme se establece en el numeral 25 del artículo 49 de los Estatutos Sociales–Funciones del Gerente General. La delegación podrá comprender las etapas

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

precontractual, contractual y postcontractual.

Todos los trabajadores de EMSA que intervengan en la actividad contractual en sus diferentes etapas responderán por sus decisiones, omisiones o extralimitación de sus facultades de acuerdo con la Constitución, las Leyes, los estatutos sociales y el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO. LIMITACIONES.- EMSA se abstendrá de celebrar contratos con las personas que se encuentren inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes y, de manera especial, por las que estén incurso en alguna de las siguientes limitaciones:

6.1 LIMITACIONES POR RELACIONES CONTRACTUALES CON EMSA

6.1.1 Las personas que hayan incumplido contratos celebrados con EMSA, y ese incumplimiento haya sido reconocido por el contratista o en una providencia judicial debidamente ejecutoriada.

6.1.2 Quienes sin justa causa se hubieran abstenido de suscribir un contrato con EMSA.

6.1.3 Las personas que hayan presentado oferta o propuesta para un proceso de selección adelantado por EMSA y sean cónyuges, compañeros permanentes o se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que haya presentado oferta o propuesta para el mismo proceso de selección.

Esta limitación se predica de todos los proponentes en que recaiga la causal.

6.1.4 Las sociedades distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de sus socios tenga parentesco en segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los socios de una sociedad que formalmente haya presentado propuesta, para un mismo proceso de selección adelantado por EMSA

6.2 LIMITACIONES EN RAZÓN DE LA PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA O EL EJERCICIO DE CARGOS PÚBLICOS

6.2.1 Las personas que hayan financiado campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones o a las alcaldías.

Esta causal se extiende a las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política.

6.2.2 Las sociedades existentes o que llegaren a constituirse distintas de las anónimas abiertas, en las cuales el representante legal o cualquiera de

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

sus socios hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas a la Presidencia de la República, a las gobernaciones y las alcaldías.

Esta limitación se extenderá por todo el período para el cual el respectivo candidato fue elegido, pero no se aplicará respecto de los contratos de prestación de servicios profesionales.

6.2.3 Las personas que tengan la calidad de servidores públicos

6.2.4 Las personas que hayan ejercido cargos en el nivel directivo en entidades estatales, siempre y cuando la entidad guarde relación directa con el sector en que EMSA desarrolla su objeto social. Esta limitación comprende también a: (i) las sociedades en las cuales la persona haga parte o esté vinculado a cualquier título y (ii) las personas que se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad, primero de afinidad, o primero civil del ex empleado público.

Esta limitación se extiende durante los dos (2) años siguientes al retiro del ejercicio del cargo público.

6.2.5 Los congresistas, los gobernadores, los diputados, los alcaldes, los concejales y los servidores públicos, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro.

6.2.6 Las personas que cumplan la función de vocales de los comités de desarrollo de los servicios públicos domiciliarios, sus cónyuges y compañeros permanentes, y sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, así como quienes sean sus socios en sociedades de personas.

Esta limitación se extenderá hasta dos (2) años después de haber cesado el hecho que le dio origen.

6.3 LIMITACIONES EN RAZÓN DE INCOMPATIBILIDADES CON EMSA

6.3.1 Las personas que (i) tengan la calidad de trabajadores activos o (ii) sean miembros principales o suplentes de la Junta Directiva de EMSA; o (iii) ejerzan funciones de control interno, auditoría de gestión o revisoría fiscal en EMSA.

Esta limitación comprende también a las personas que sean cónyuge, compañero permanente o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil del trabajador, o miembro principal o suplente de la Junta Directiva de EMSA, o persona que ejerza funciones de control interno, auditoría de gestión o revisoría fiscal en EMSA.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

Esta limitación se extiende también a los proponentes conjuntos, como consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, en que participe la persona de la cual se predica la limitación.

- 6.3.2 Las personas que hayan ocupado en EMSA uno de los siguientes cargos: (i) miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, o (ii) trabajadores con funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo.

Esta limitación se extiende por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha del retiro.

- 6.3.3 Las corporaciones, asociaciones, fundaciones, y sociedades, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, en las que una persona que sea (i) trabajador de EMSA con funciones en los niveles directivo, asesor o ejecutivo o (ii) miembro principal o suplente de la Junta Directiva de EMSA, tenga a su vez participación o desempeñe cargos de dirección o manejo en cualquiera de esas personas jurídicas.

Esta limitación se predica también del cónyuge, compañero o compañera permanente o de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil, del trabajador o miembro de la Junta Directiva de EMSA.

6.4 LIMITACIONES EN RELACIÓN CON EL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- 6.4.1 Las personas que en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hubieren participado en licitaciones públicas, o celebrado contratos, estando inhabilitados.

Esta limitación se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo en que la entidad pública contratante haya establecido la ocurrencia de la respectiva inhabilidad.

- 6.4.2 Las personas que en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública hubieren dado lugar a la declaratoria de caducidad.

Esta limitación se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad.

- 6.4.3 El contratista que en el marco del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, incurra en alguna de las siguientes conductas:

- (a) Haber sido objeto de imposición de cinco (5) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- (b) Haber sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por los menos dos (2) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.
- (c) Haber sido objeto de imposición de dos (2) multas y un (1) incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales.

Esta limitación se extenderá por un término de tres (3) años, contados a partir de la inscripción de la última multa o incumplimiento en el Registro Único de Proponentes.

La limitación comprenderá a los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado esta inhabilidad, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.

6.5 LIMITACIÓN POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS PUNIBLES

- 6.5.1 Las personas que por medio de sentencia judicial hayan sido condenadas a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución. Esta limitación se extenderá por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la sentencia que impuso la pena o la resolución que impuso la sanción, según sea el caso.
- 6.5.2 Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la administración pública, cuya pena sea privativa de la libertad o que afecten el patrimonio del Estado.

Esta limitación se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extenderá por un término de veinte (20) años.

- 6.5.3 Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por delitos que guarden relación con la pertenencia, promoción o financiación de grupos ilegales, delitos de lesa humanidad, narcotráfico, soborno transnacional, con excepción de delitos culposos.

Esta limitación se extenderá a las sociedades en las que sean socias tales personas, a sus matrices y a sus subordinadas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas y se extenderá por un término de veinte (20) años.

- 6.5.4 Quien haya dado lugar, como servidores públicos, con su conducta dolosa o gravemente culposa, así calificada por sentencia ejecutoriada, a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los oferentes que participen en procesos de selección de EMSA, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar beneficiarias de la aceptación de la oferta o la celebración del contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos y dar cumplimiento al artículo 37 de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para todos los efectos del presente artículo se entiende por sociedad anónima abierta, la que reúna las siguientes condiciones:

- (a) Tengan más de trescientos (300) accionistas;
- (b) Que ninguna persona sea titular de más del treinta por ciento (30%) de las acciones en circulación, y
- (c) Que sus acciones estén inscritas en una bolsa de valores.

PARÁGRAFO TERCERO.- Las limitaciones establecidas en el presente artículo no se predicán del contrato de servicios públicos regulado en los artículos 128 y siguientes de la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO CUARTO.- Para efectos de las limitaciones relacionadas con los compañeros o compañeras permanentes, se debe entender que éste concepto incluye a parejas del mismo sexo en los términos de la Sentencia C-029 de 2009 proferida por la Corte Constitucional Colombiana.

PARÁGRAFO QUINTO.- En las limitaciones a que alude el presente artículo por parentesco o por matrimonio, los vínculos desaparecen por muerte o por disolución del matrimonio.

PARÁGRAFO SEXTO.- Si alguna de las limitaciones a que alude este artículo sobreviene, el contratista o adjudicatario deberá renunciar a los derechos surgidos de su participación en cualquier proceso de contratación o ceder sus derechos y/o contrato al proveedor que expresamente autorice EMSA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONOCIMIENTO DE LA LEY COLOMBIANA.- Las personas naturales o jurídicas que celebren contratos con EMSA serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas en materia laboral, tributaria, civil, comercial, financiera, de seguros, ambiental, importación y exportación, salud ocupacional, seguridad industrial, y las demás que le sean aplicables.

La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de reclamo o incumplimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. CONOCIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN.- Es entendido que las personas que presenten ofertas a EMSA o celebren contratos con ella conocen y se someten a lo establecido en este Reglamento,

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

el cual formará parte integral de todos los contratos que EMSA celebre, independientemente de su objeto y cuantía.

De manera especial, en todos los actos y contratos que celebre EMSA se deberá incluir una declaración por todos los proponentes, oferentes o contratantes, en la cual manifiesten no estar incurso en ninguna de las limitaciones a que se refiere el artículo sexto de este Reglamento.

CAPÍTULO II - DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO NOVENO. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN.- Con el propósito de que la contratación de EMSA esté encaminada a cumplir con su objeto social y con los objetivos plasmados en su planeación estratégica, ésta se hará con base en el presupuesto de costos y gastos aprobados por la Junta Directiva. La elaboración del presupuesto anual es el instrumento de planeación utilizado por EMSA para determinar la justificación de la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO. ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN.- Antes de dar inicio a un proceso de contratación, el trabajador de EMSA que se encuentre facultado para contratar deberá verificar que se ha cumplido con los siguientes requisitos:

10.1 SONDEO DEL MERCADO

Deberá recabar la información que considere necesaria y que le permita sondear el mercado para determinar un rango estimado del posible valor del contrato, para que los precios correspondan a la realidad del mercado y de esta forma evitar los sobre costos y la afectación patrimonial de la empresa y el contratista.

Con este fin, el responsable podrá consultar en un medio idóneo como periódicos, revistas, páginas de internet, etc., que permita establecer de manera adecuada las condiciones de mercado.

Con independencia del medio que utilice para cumplir con este requisito, deberá consignar en un acta, la forma en que sondeó el mercado y los resultados del mismo.

10.2 GESTIÓN DE RIESGOS

Deberá tipificar, estimar y asignar los riesgos previsibles involucrados en la contratación, es decir, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar o agravar la prestación y futuro cumplimiento a cargo de una de las partes, en grado tal que le resulte excesivamente onerosa, pudiendo pedir su revisión al juez competente. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

En los Documentos Base de la Invitación - DBI deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de estimar la probabilidad e impacto, y señalará el sujeto contractual que soportará, total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, a fin de preservar las condiciones iniciales del contrato.

Esta regla no se aplicará a los contratos aleatorios ni a los de ejecución instantánea.

10.3 DOCUMENTOS BASE DE LA INVITACIÓN

A menos que se trate de una contratación bajo la modalidad de solicitud privada de una oferta, deberá elaborar los Documentos Base de la Invitación - DBI, los cuales como mínimo deberán contener:

- 10.3.1 La descripción de la necesidad que EMSA pretende satisfacer con la contratación.
- 10.3.2 El objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
- 10.3.3 La modalidad de selección del contratista.
- 10.3.4 Los criterios de evaluación.
- 10.3.5 El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles a que alude el artículo 10.2 de este Reglamento.
- 10.3.6 Las garantías que cubran a EMSA conforme a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

10.4 PUBLICIDAD

Para los procesos abiertos de selección, deberá verificar la publicación de la convocatoria o de la invitación en la página web de EMSA, que debe contener como mínimo:

- 10.4.1 La información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar.
- 10.4.2 La modalidad de selección que se utilizará.
- 10.4.3 El lugar físico o electrónico donde se puede consultar el Documento Base de la Invitación - DBI.
- 10.4.4 La fecha y el lugar de la presentación de las ofertas.

De producirse modificaciones o adendas al Documento Base de la Invitación - DBI, estas no podrán expedirse dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha prevista para la recepción de ofertas, ni siquiera para extender el término del

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

mismo. La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles y horarios laborales de EMSA.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10.2 anterior, el Comité de Orientación de la Contratación de que trata el artículo 28 de este Reglamento diseñará los parámetros y guías que deberán aplicar los responsables de la contratación para la gestión de riesgos. En este sentido, lo establecido en el artículo 10.2 sólo se aplicará al mes siguiente a la fecha en que el Comité de Orientación de la Contratación establezca las respectivas guías y parámetros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso que el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, EMSA deberá contar de manera previa con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MODALIDADES DE CONTRATACIÓN. La contratación de EMSA se llevará a cabo a través de una de las siguientes modalidades:

11.1 Solicitud privada de una oferta.

11.2 Solicitud privada de ofertas.

11.3 Solicitud pública de ofertas.

EMSA dispondrá de modelos estandarizados de Solicitud de Oferta que se ajusten a las necesidades de contratación. Estos modelos deberán advertir que EMSA no responderá frente a los oferentes vencidos o no favorecidos y en todo caso podrá aceptar ofertas de bienes y calidades similares cuando sean calificadas idóneamente por el respectivo facultado para contratar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SOLICITUD PRIVADA DE UNA OFERTA. Esta modalidad permite la negociación integral de los términos del contrato con un solo oferente, en beneficio de los intereses de EMSA y de la consecución del objeto contractual. Se podrá solicitar una oferta o cotización en los siguientes eventos:

12.1 Cuando se trate de convenios con entidades estatales siempre y cuando le permitan obtener sinergias que conlleven al incremento de sus ingresos y/o disminuciones en sus costos y gastos. En este evento y previo a la contratación, se deberán acreditar ante la Junta Directiva las sinergias que se proyectan obtener del respectivo acuerdo.

12.2 Los servicios profesionales y de capacitación que se deben contratar con determinada persona natural o jurídica, en razón de sus calidades.

12.3 Adquisición de bienes o servicios que por su especialidad solamente una persona puede ejecutar, o por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o bienes que sólo un proveedor puede suministrar.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- 12.4 Conjurar situaciones de urgencia o emergencia y cualquier otra circunstancia que no de tiempo para realizar una solicitud pública de ofertas.
- 12.5 Cuando se haya solicitado pluralidad de ofertas y no se reciba ninguna o cuando ninguna de las recibidas cumpla con lo exigido por EMSA. En este evento previo a la contratación deberá informarse a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para todos los casos establecidos en el presente artículo, se deberá dejar expresa constancia de la justificación de aplicar esta modalidad de contratación y deberá tenerse los precios del mercado y los análisis efectuados al interior de EMSA como referente obligatorio para la negociación del componente económico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efectos del presente artículo se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia o sucedan hechos que puedan afectar o afecten la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio. La urgencia se deberá justificar por escrito, pudiéndose así efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

Se deberá informar de esta contratación a la Junta Directiva, de manera verbal o escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere conjurado la urgencia o en la sesión ordinaria inmediatamente siguiente, lo que suceda primero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SOLICITUD PRIVADA DE OFERTAS. Esta modalidad de contratación procede cuando la cuantía sea superior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y menor o igual doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se procederá en los siguientes términos:

- 13.1 Se elaborará el Documento Base de Invitación - DBI, conforme con los parámetros establecidos en el artículo 10.3 de este Reglamento y se solicitarán al menos tres (3) cotizaciones.
- 13.2 Con base en la evaluación de las cotizaciones se contratará al proveedor el suministro del bien o servicio, mediante la suscripción del respectivo contrato u orden de compra.
- 13.3 Para los casos de contratación cuya cuantía no exceda los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se suscribirá una orden de compra. En los demás casos se suscribirá un contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTAS. Esta modalidad de contratación procede cuando la cuantía sea superior a doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y se procederá

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

en los siguientes términos:

- 14.1 Se elaborará el Documento Base de Invitación - DBI, conforme con los parámetros establecidos en el artículo 10.3 de este Reglamento.
- 14.2 Para la contratación cuya cuantía se encuentra entre doscientos cuarenta (240) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) y dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la invitación se publicará en la página web de EMSA.
- 14.3 Para la contratación cuya cuantía sea superior a dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se deberá proceder de la siguiente forma:
 - 14.3.1 Se deberá informar de manera previa a la Junta Directiva sobre el inicio del respectivo proceso de contratación.
 - 14.3.2 La invitación se publicará en la página web de EMSA y en uno o varios periódicos de amplia circulación nacional.
- 14.4 Con fundamento en la evaluación de las ofertas que se presenten se seleccionará al proveedor del bien o servicio respectivo.

PARÁGRAFO. El Comité de Orientación de la Contratación de que trata el artículo 28 de este Reglamento, establecerá los parámetros que deberá contener el proceso de selección, considerando los principios de contratación contenidos en el artículo cuarto del Reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN.- Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, EMSA tendrá como criterio de evaluación el precio, a través del mecanismo de subasta inversa, que consiste en una puja dinámica efectuada presencial o electrónicamente, mediante la reducción sucesiva de precios durante un tiempo determinado, de conformidad con las reglas previstas en el Documento Base de Invitación (DBI), estableciendo las variables técnicas y económicas sobre las cuales los proponentes podrán realizar la puja.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ADJUDICACIÓN.- En el Documento Base de Invitación - DBI se señalarán claramente los criterios habilitantes de capacidad jurídica, técnica y financiera, para lo cual, EMSA, se basará exclusivamente en la información contenida en el Registro Único de Proponentes RUP.

Habilitada una propuesta, técnica, jurídica y financieramente, se procederá a la evaluación del cumplimiento de las condiciones económicas y/o comerciales, y/o de conveniencia objetiva para la selección.

Dentro de estos criterios de evaluación y calificación podrán estar entre otros

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

aspectos, sin limitarse a ello, el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores y la calidad del bien o servicio ofrecido.

Salvo circunstancias excepcionales debidamente soportadas y justificadas el menor precio debe ser un criterio ponderado con una calificación no menor del 85%.

La aceptación de la oferta o la adjudicación se comunicará al oferente cuya oferta es la mejor calificada, en dicha comunicación se indicará al oferente escogido que el haber sido seleccionado no le da ningún derecho distinto al de suscribir el contrato con la EMSA.

Para la aceptación o adjudicación de las ofertas cuya cuantía supere los veinte mil (20000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), se requiere obtener autorización previa de la Junta Directiva.

Las ofertas que se reciban en respuesta a una solicitud no obligan a EMSA a su aceptación.

En caso que el proponente favorecido no firme el contrato dentro del término que le fije EMSA, ésta quedará en libertad de adjudicar los trabajos a la segunda mejor propuesta, siempre y cuando sea igualmente favorable a sus intereses, o declarar desierta la invitación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. DECLARACIÓN DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN O SOLICITUD.- Si después de evaluar y calificar según los criterios enunciados en el artículo anterior, ninguna de las propuestas cumple los requisitos establecidos, la solicitud podrá ser declarada desierta y, en consecuencia, EMSA quedará en libertad de contratar el servicio requerido mediante la modalidad de solicitud privada con única oferta.

EMSA podrá declarar desierta una invitación en los siguientes eventos:

- 17.1 Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a la totalidad de los requisitos y condiciones previstos en el Documentos Base de la Invitación - DBI.
- 17.2 Cuando a juicio de EMSA las ofertas presentadas sean inconvenientes técnica o económicamente para los intereses de la empresa.
- 17.3 Cuando EMSA considere que el número de propuestas recibidas no le permite formarse un juicio completo, inequívoco y coherente sobre las alternativas realmente disponibles en el mercado.
- 17.4 Cuando EMSA considere después de la evaluación correspondiente que el negocio o proyecto de negocio no corresponde a las estructuras del mercado.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

Si EMSA declara desierta la invitación, se reserva el derecho de incorporar total o parcialmente las soluciones técnicas propuestas por los distintos proponentes en invitación posterior, o en cualquier otra forma que en definitiva adopten para la celebración del contrato objeto de la misma.

La declaratoria de desierta podrá realizarse hasta antes de la firma del contrato y comunicarse a los proponentes que hayan participado en el respectivo proceso. Para que EMSA pueda hacer uso de esta facultad es necesario que en el Documento Base de Invitación - DBI, se le haga la advertencia a todos los proponentes de la posibilidad que se reserva la empresa de ejercer esta atribución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMPETENCIA PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS.- La responsabilidad de la evaluación y calificación de las propuestas será del respectivo gerente de proceso, quien la presentará al Comité de Contratación.

Los gerentes de procesos responderán por sus recomendaciones y omisiones. No obstante, en ningún caso eximirán de responsabilidad a quienes tienen la competencia para contratar en nombre de EMSA por delegación del Gerente General, por cuanto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Comercio, reformado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995, el Gerente General y los directivos de la empresa en los que se haya delegado la facultad de adelantar el proceso de contratación, suscribir el contrato, y para ordenar y dirigir la actividad contractual, serán responsables solidaria e ilimitadamente por dolo o culpa en sus actuaciones u omisiones que causen perjuicio patrimonial a la empresa.

PARÁGRAFO. En los procesos de contratación que superen quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) se designará por parte del Comité de Contratación de que trata el artículo siguiente un órgano calificador integrado por:

- (a) Un abogado adscrito a la Secretaría General;
- (b) Un profesional con experiencia en asuntos financieros adscrito a la Gerencia Financiera, y
- (c) Un profesional perteneciente a la Gerencia que requiere la contratación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. COMPETENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE PROPUESTAS.- La responsabilidad de la adjudicación de las propuestas será de un Comité de Contratación conformado por:

- (a) El Gerente General;
- (b) El Secretario General – Asesor Legal;
- (c) El Gerente de Distribución;

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

- (d) El Gerente de Planeación;
- (e) El Gerente Comercial;
- (f) El Gerente Financiero Administrativo, y
- (g) El Gerente de Gestión Humana.

De cada reunión de este Comité se levantará un acta en donde consten las decisiones adoptadas. Actuará como secretario del Comité de Contratación el Líder de Abastecimientos quien será el responsable del levantamiento y custodia de las actas.

Asistirá así mismo, el Jefe de la Oficina de Control Interno quien tendrá voz pero no voto en las decisiones del Comité de Contratación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los procesos de contratación que no superen cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), la responsabilidad de la adjudicación de las propuestas será a cargo del Gerente General. En el evento en que el Gerente General se encuentre impedido para realizar la respectiva adjudicación, la adjudicación la efectuará el Comité de Contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez seleccionado el proponente favorecido, pero antes de la adjudicación, podrá el Gerente General promover la negociación de un mejor precio o de condiciones más favorables, si lo considera necesario para los intereses de EMSA y proceder a adjudicar el respectivo contrato.

CAPÍTULO III - SUSCRIPCIÓN, GARANTÍAS Y ADICIONES DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO VIGÉSIMO. SUSCRIPCIÓN.- En cuanto este Reglamento lo disponga, los contratos que se celebren deberán constar por escrito, y cumplir con los requisitos de existencia y validez establecidos por las normas civiles y comerciales colombianas, y con las formalidades que expresamente pacten las partes. Para la generación de obligaciones recíprocas entre EMSA y el contratista, en todo caso se requerirá de la firma de las partes, salvo norma imperativa que establezca otro requisito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. GARANTÍAS.- Las garantías son un mecanismo de cobertura de riesgo y corresponde al instrumento otorgado por los oferentes o por el contratista de EMSA, en su favor, o a favor de terceros, con el objeto de garantizar entre otros: (i) la seriedad de su ofrecimiento; (ii) el cumplimiento de las obligaciones que emanen de la ejecución y liquidación del contrato; (iii) la responsabilidad extracontractual que se pueda derivar para EMSA y sus administradores con ocasión de la ejecución del contrato, y (iv) los demás riesgos a los que se pueda ver expuesta la empresa según la naturaleza y alcance del contrato.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

Para determinar la necesidad de la exigencia de las garantías, EMSA efectuará el previo estudio y análisis, considerando para el efecto la naturaleza del contrato, si es de ejecución sucesiva o instantánea, su cuantía, y el comportamiento que el contratista ha demostrado en otros contratos con EMSA.

EMSA en el Documento Base de Invitación - DBI, con fundamento en los estudios de cobertura de riesgos, podrá estipular la obligación a cargo del oferente de constituir por lo menos, sin limitarse a ellas, las siguientes garantías:

21.1 Garantía de cumplimiento con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

21.2 Si se ha pactado anticipo, se exigirá garantía que garantice su buen manejo y correcta inversión.

Salvo circunstancias excepcionales debidamente soportadas y justificadas, los anticipos que se otorguen no podrán ser superiores al 30% del valor total del contrato.

21.3 Cuando a ello hubiere lugar, se deberá estipular el amparo de los riesgos de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que se necesite para la ejecución del objeto, estabilidad de obra, y responsabilidad civil extracontractual.

21.4 En los contratos que se celebren para la adquisición de bienes se podrá exigir garantía de calidad de bienes o equipos y/o calidad del servicio, según sea el caso.

21.5 Las garantías podrán ser prescindibles si se ha pactado el pago total del contrato al recibo a satisfacción del bien o servicio.

21.6 Para los casos en el que se consideren pagos parciales se exigirán garantías para los contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

21.7 La garantía de seriedad de oferta se exigirá para contratos superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV). El responsable de la contratación determinará la necesidad de exigir garantía de seriedad en los demás casos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. ADICIONES.- Los contratos se podrán adicionar o modificar tanto en plazo como en valor, y alcance del objeto siempre y cuando este sea complementario o conexo con los bienes o servicios pactados en el mismo, y exista justificación, la cual deberá constar por escrito.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

Para la adición en valor se requerirá la verificación previa de los siguientes requisitos:

- 22.1 Verificación de recursos
- 22.2 Suscripción del contrato adicional u otrosí.
- 22.3 Ampliación de garantías.
- 22.4 Pago de impuesto de timbre, si se causa
- 22.5 Cumplimiento de los demás requisitos que legalmente se determinen como indispensables.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, el monto total de una adición no podrá superar su valor inicial y deberá mantenerse la relación costo beneficio del contrato original y las condiciones de mercado, ni el plazo podrá ser adicionado por un tiempo superior al inicialmente pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. No procederá la adición de contratos que han sido tramitados bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas, si el valor de la adición sumada al valor inicial del contrato lo ubica en la modalidad de contratación de solicitud pública de ofertas a que alude el artículo 11.3 del Reglamento, caso en el cual se requerirá de autorización previa de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. LIQUIDACIÓN.- Según su naturaleza, todos los contratos que celebre EMSA y excedan en cuantía el equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), requerirán de liquidación que deberá realizarse a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución de los mismos. En los contratos con cuantía inferior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), el interventor o supervisor deberá expedir un certificado de recibo a satisfacción el cual para todos los efectos equivaldrá a la liquidación del contrato.

CAPÍTULO IV - DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN.- A criterio de EMSA los contratos podrán tener un supervisor o un interventor.

24.1 SUPERVISIÓN

La supervisión implica el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales de las partes, en los aspectos técnico, administrativo, financiero y jurídico que ejerce directamente EMSA, cuando quiera que no se requieran conocimientos especializados, sin perjuicio de que se pueda contratar personal de apoyo.

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

24.2 INTERVENTORÍA

La interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realiza una persona natural o jurídica contratada especialmente para el efecto, cuando quiera que EMSA no cuente con los conocimientos especializados para hacerlo, o cuando teniéndolos, requiere de un apoyo especial para ejercer esa labor.

PARÁGRAFO. La interventoría o supervisión será designada por el Gerente de proceso responsable de la contratación

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES E INTERVENTORES.- Los supervisores e interventores están facultados para solicitar informes, explicaciones y aclaraciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a EMSA de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del respectivo contrato.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- En los contratos que se pretendan celebrar por EMSA, y en todo proceso de contratación que se considere conveniente, se pactarán cláusulas que permitan a las partes acudir a cualquiera de los mecanismos de resolución alternativa de conflictos.

EMSA buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto podrá acudir al empleo de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como, conciliación, amigable composición, transacción o arbitramento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. VENTA DE BIENES.- EMSA podrá vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor.

Para ello los ofrecerá, previo a un avalúo ejecutado por persona experta y reconocida por su trayectoria mediante publicación en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web de EMSA, o bien podrá acudir a las entidades legalmente autorizadas para subastar bienes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DEL COMITÉ DE ORIENTACIÓN A LA CONTRATACIÓN.- EMSA tendrá un Comité de Orientación a la Contratación, que tendrá como principal función establecer los parámetros que deben observar todos los trabajadores al momento de dar aplicación a este Reglamento.

28.1 COMPOSICIÓN

El Comité de Orientación a la Contratación estará integrado por (3) miembros

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

así:

- (a) Por el Gerente General o su delegado.
- (b) Por el Secretario General – Asesor Legal.
- (c) Por el Gerente de Planeación.

28.2 FUNCIONES

Son funciones del Comité de Orientación a la Contratación las siguientes:

- (a) Unificar criterios de aplicación del Reglamento, cuando existan en el interior de EMSA posturas divergentes en cuanto a su aplicación
- (b) Absolver las consultas que le sometan las diferentes dependencias internas de EMSA, en torno a la interpretación y aplicación del Reglamento.
- (c) Determinar, conforme con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, que contratos están excluidos de la aplicación del mismo.
- (d) Diseñar los parámetros y guías que deberán aplicar los responsables de la contratación para la gestión de riesgos, conforme lo establecido en el artículo 10 del Reglamento.
- (e) Establecer los parámetros que deberá contener el proceso de selección, considerando los principios de contratación contenidos en el artículo 4 del Reglamento.

28.3 REUNIONES

El Comité de Orientación a la Contratación se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses, o extraordinariamente cuando las necesidades de sus funciones así lo exijan. El funcionario Líder de Abastecimientos hará las funciones de secretario de las reuniones.

28.4 CIRCULARES

Los actos por los cuales el Comité de Orientación a la Contratación unifique los criterios de aplicación del Reglamento se comunicarán a través de Circulares Internas, que serán obligatorias para todos los trabajadores de EMSA en la aplicación del Reglamento.

CAPÍTULO VI - PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO VIGENCIA Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. PROCESOS Y CONTRATOS EN CURSO.- Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y los contratos que se estén ejecutando a la fecha de adopción del presente Reglamento, se regirán por las

**REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN DE
LA ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.**

normas vigentes al momento de su iniciación o celebración.

No obstante lo anterior, las modificaciones de estos contratos se regirán por lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTICULO 2. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El Reglamento Interno de Contratación contenido en el artículo anterior rige a partir del 01 de febrero de 2013 y deja sin vigencia los acuerdos anteriores sobre la materia y todas aquellas disposiciones internas de EMSA que le sean contrarias. Lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento entrará a regir cuando el Comité de Orientación de la Contratación adopte los parámetros y guías a que se refiere el literal (d) del artículo 28.2 del Reglamento, pero no más allá de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de este Reglamento.

Aprobado en acta No. 371 del 20 de diciembre de 2012